

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de enero de de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00332
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME DE JESÚS OSPINA RAMÍREZ

Adjúntese a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora y que hacen relación a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, señor JAME DE JESÚS OSPINA RAMÍREZ al correo electrónico jaimeospina2054@gmail.com, por medio de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. con certificación acuse de recibido 01 de diciembre de 2021. -fls. 38 a 40-

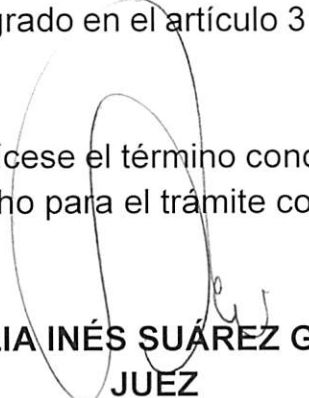
Revisadas las comunicaciones sería de caso tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuera que en la comunicación enviada al demandado se citó mal la fecha de la providencia, nótese como el auto a notificar se encuentra fechado 23 de agosto de 2021 - fl33- y no como erradamente se dio a conocer al demandado en la comunicación enviada 02 de junio de 2021, por tanto anterior no se tiene por notificado el mandamiento de pago a la pasiva.

Una vez más se solicita a la actora enviar las comunicaciones en debida forma al ejecutado y citando de manera correcta la fecha de la providencia a notificar, mientras esto no ocurra no se puede seguir adelante con el proceso.

Ahora bien y examinado el ejecutivo tenemos que no se encuentra ninguna medida cautelar pendiente por practicar, por lo que se le concede el término de 30 días a la activa para que notifique debidamente el auto que libra mandamiento de pago, fechado 23 de agosto de 2021 al demandado, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término concedido y vencido estos regresen las diligencias a Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ